

Expediente: **120/23**

Carátula: **GONZALEZ JUAN WALTER Y OT. C/ AMAYA JOSE GASTON S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **22/11/2024 - 04:41**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - RIVERO, FLAVIO GUSTAVO-DEMANDADO

900000000000 - CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

20323484350 - GONZALEZ, VALERIA ROCIO-ACTOR/A

20323484350 - GONZALEZ, DAIANA BELEN-ACTOR/A

20323484350 - GONZALEZ, YANINA NAIR-ACTOR/A

20323484350 - GONZALEZ, JUAN WALTER-ACTOR/A

307162716481511 - AMAYA, JOSE GASTON-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 120/23



H3080086920

Civil CJM

AUTOS: GONZALEZ JUAN WALTER Y OT. c/ AMAYA JOSE GASTON s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°120/23.-

Presento a despacho e informo a S.S. que en fecha 17/10/2024 el Dr. Palacio retiró cartas documento para notificar de la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba a Caledonia Argentina Compañía de Seguros Sociedad Anónima y Rivero Flavio Gustavo. En fecha 24/10/2024 se recepcionó carta documento a Rivero Flavio, la que se informa como "*devuelta como rechazada*". Se ordenó reiterar la misma, siendo recepcionada como rechazada nuevamente en fecha 19/11/2024. Asimismo, se hace constar que no consta en los presentes autos contestación de traslado de la demanda por parte de Caledonia Seguros. Monteros, 21 de noviembre de 2024. **FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA. DIRECTORA.-**

Monteros, 21 de noviembre de 2024.

I)- Téngase presente lo informado por la actuaria y teniendo en cuenta que no consta fecha cierta de notificación de la apertura a prueba y Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba ni tampoco consta quien la recibe, razón por la cual no se crearon los cuadernos de prueba y no se pusieron a conocimiento de las partes, conforme lo establece el art. 443 inc. 2 del CPCCT, ya que el plazo para ofrecer pruebas es común a todas las partes, se dispone:

1- SUSPENDER la Audiencia de conciliación y proveído de pruebas fijada para el día 04/12/2024.

2- **FIJESE nueva fecha** de audiencia prevista en estos autos, para el día 04 de febrero de 2025 a hs. 10:00.

II)- Agréguese y téngase presente carta documento N° 26345530, conforme consta adjunta en nota actuarial que antecede.

III)- Proveyendo presentación de fecha 19/11/2024 realizada por el Dr. Palacio Celso Romulo:

1- Agréguese y téngase presente constancia de movimientos de cartas documento que acompaña, correspondiente a RIVERO FLAVIO GUSTAVO como rechazada, y a CALEDONIA SEGUROS, como entregada.

2- A la solicitado respecto del cambio de fecha de audiencia: Éstese al proveído que antecede.

3- Atento a la imposibilidad de notificar al Sr. Rivero mediante carta documento, líbrense edictos a fin de notificar al accionado del presente proveído y del proveido de fecha 26/07/2024.

4- Atento a lo solicitado respecto a la reiteración de notificación por carta documento a la citada en garantía CALEDONIA SEGUROS por carta documento: Notifíquese al letrado Palacio Celso Romulo, a fin que tome conocimiento que la confección de aquella será a su cargo y deberá presentarla por ante este Juzgado a los fines de ser firmada por la actuaria. El cuerpo de la carta documento referida deberá estar redactado de la siguiente manera: A.- "Monteros, 20 de noviembre de 2024. I)- Téngase presente lo informado por la actuaria y teniendo en cuenta que no consta fecha cierta de notificación de la apertura a prueba y Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba y ni tampoco consta quien la recibe, razón por la cual no se crearon los cuadernos de prueba y no se pusieron a conocimiento de las partes conforme lo establece el art. 443 inc. 2 del CPCCT, ya que el plazo para ofrecer pruebas es común a todas las partes, se dispone: 1- **SUSPENDER** la Audiencia de conciliación y proveído de pruebas fijada para el día 04/12/2024. 2- **FIJESE nueva fecha** de audiencia prevista en estos autos, para el día 04 de febrero de 2025 a hs. 10:00. -----

Monteros, 26 de julio de 2024. (...) A lo solicitado, atento a las constancias de autos y conforme arts 320 y 443 del CPCCT, y existiendo hechos de justificación necesaria: **ÁBRASE LA PRESENTE CAUSA A PRUEBA.** a) Las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez días (artículos 320 y 443 inc. 2 C.P.C.C.T.). Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 CPCCT. b) Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba (...)** (art. 443 Procesal), la que **se llevará a cabo de forma remota** y desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCCT).c) Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través **de una videollamada en la plataforma Zoom**, que se identifica con el siguiente ID de reunión: **7620858529** y sin código de acceso. d) Se hace saber a las partes que, conforme lo dispuesto en el Art. 445, deberán conectarse a la primera **audiencia en forma personal**, asistidos por sus respectivos abogados, excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán concurrir con poder con expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia (Art. 445). La incomparecencia de una de las partes no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concurra (Art. 446). En caso de de incomparecencia de la parte, **se tendrá por desistida la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (Art. 447).** En caso de incomparecencia de todas las partes el tribunal continuará con el proceso conforme al estado en que se encuentre (Art. 448). Hágase conocer a las partes que en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (art. 1.735 CCCN), esta proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba en los casos que fueran pertinentes. **III)-** Se hace saber a las partes que, en caso de llegar a un acuerdo transaccional

deberán dar pleno cumplimiento a las normas fiscales locales (impuesto de sellos) y reponer la planilla fiscal en forma previa al dictado de la sentencia homologatoria. (...) .MIA **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA."**

Actuación firmada en fecha 21/11/2024

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.